



CORNARE	Número de Expediente: 057560327702	
NÚMERO RADICADO:	133-0302-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/10/2018	Hora: 07:56:39.51...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que a través de la queja ambiental con radicado N° SCQ- 133-0532 del 30 de mayo del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda La Loma del Municipio de Sonsón, por la realización de la tala y/o aprovechamiento forestal en zonas de retiro de una fuente hídrica, por parte del señor Fernando Toro.

2. Que se realizó visita de verificación el día 8 de junio del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado N° 133-0315 del 28 de junio del año 2017.

3. Que por medio de Resolución con radicado N° 133-0226 del 25 de julio de 2017, se interpuso medida preventiva de suspensión inmediata al señor Fernando Toro Cuervo, de las actividades de tala y/o aprovechamiento forestal en zonas de retiro que se adelanten en la Vereda La Loma del Municipio de Sonsón. Así mismo se formularon los siguientes requerimientos:

-En compensación deberá sembrar 50 árboles nativos mayores de 30 cms cerca del nacimiento afectado, estos árboles deberán ser aptos para las condiciones climáticas y alturas de la zona de las afectaciones.

-Respetar los retiros del nacimiento que se encuentra en su predio en las coordenadas X:-75 24' 14.54" Y: 5° 41' 11.774" Z:1654, al menos 50 metros a la redonda.

-No podrá realizar ningún tipo de tala y/o aprovechamiento forestal hasta tanto no realice la compensación descrita.

4. Que el día 1 de agosto de 2018, se realizó visita de control y seguimiento para verificar si cumplió con los requerimientos de la Resolución 133-0226 del 25 de julio de 2017, en relación a la suspensión del aprovechamiento forestal cerca de los retiros de la fuente de agua que nace en su predio, dicho aprovechamiento estaba autorizado por la Resolución 133-0388 del 30 de noviembre de 2016, se

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparaué los Olivos: 546 30 99.

contaron varios árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) sin respetar los retiros a la fuente de agua.

El señor Fernando Toro suspendió toda actividad de aprovechamiento forestal cerca de los retiros al nacimiento de agua que se encuentra en su predio y del cual se benefician varias familias de la vereda, además sembró más de 50 individuos de especies nativas cerca del nacimiento, como rascadera, platanillo y guadua.

Lo anterior dio lugar al informe técnico con radicado N° 133-0304 del 17 de agosto de 2018, en el cuál se concluyó lo siguiente: *“El señor Fernando Toro cumplió con los requerimientos solicitados en la Resolución 133-0226 del 25 de Julio de 2017, en relación a la medida preventiva de suspensión de aprovechamiento forestal que venía realizando cerca de un nacimiento de agua que se encuentra en su propiedad sin respetar los retiros a la fuente, además realizó la compensación de la siembra de 50 individuos de árboles nativos”.*

CONSIDERACIONES JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05756.03.27702 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FERNANDO TORO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 754.139, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]
ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
oct 17 / 2018

Expediente: 05756.03.27702

Proyectó :Andrea Urán M.

Asunto: Queja ambiental - Archivo de Expediente.

Fecha: 17/10/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

